**CASO PRÁCTICO: RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO**

1.- PLATAFORMA FÁCTICA: Cecilia, de profesión veterinaria rural y asesora de una importante grupo rural que opera en el país y Pedro, actor, productor y aficionado del Casino, contrajeron matrimonio el día 15 de octubre de 2016. Mateo, el hijo de Cecilia, convive con el matrimonio, no así Ruperta, la hija de Pedro, que vive con su madre. Al tiempo de casados comenzaron las primeras desavenencias, agravadas por las extensas horas de grabación de las novelas de Pedro y los viajes cada vez más seguidos de Cecilia al campo. Finalmente el 20 de febrero de 2020 se separaron de hecho. En diciembre de ese año iniciaron la demanda de divorcio, cuya sentencia se dictó el 03 de septiembre de 2021.

**CONSIGNA:** **Calificar los bienes y fundamentar. Indicar titularidad y si corresponde derecho de recompensa, a favor y en contra de quién.**

1. Un dúplex en calle Urquiza que Cecilia recibió en el año 2014 de una donación que le hiciera su abuela Kika, donde instaló su veterinaria.

Departamento: Propio por tratarse de una adquisición gratuita recibida antes de la vigencia de la comunidad.

Art. 464 inc. a): “*los bienes de los cuales los cónyuges tiene la propiedad (…) al tiempo de la iniciación de la comunidad*”

Titular: Cecilia

Recompensa: NO.

1. El set de pelucas, maquillaje y elementos de escenografía de Pedro comprado en el último viaje que hicieron juntos a Nueva York con lo percibido de las ventas de la veterinaria de Cecilia.

Equipamiento: PROPIO art. 464 inc. m): “*las ropas y los objetos de uso personal de uno de los cónyuges, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad si son de gran valor y se adquirieron con bienes de ésta; y* ***los necesarios para el ejercicio de su trabajo o profesión****,* ***sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad si fueron adquiridos con bienes gananciales***”.

Titular: Pedro

Recompensa: sí, a favor de la comunidad en contra de Pedro porque los elementos se compraron con dinero ganancial (provenientes de lo percibido de la veterinaria de Cecilia, art. 465 inc. d) son gananciales “*los frutos civiles de la profesión, trabajo, comercio o industria de uno u otro cónyuge, devengados durante la comunidad*”). El 100% de lo que salió.

1. Cincuenta vacas que le donara a Cecilia su tío en el 2017. Durante los años 2018/2019 debido a una peste murieron veinte de esas vacas y nacieron treinta crías, quedando así sesenta vacas a fines de 2019.

Vacas: 50 son propias y 10 gananciales. Al morir 20 y nacer 30, 20 de esas 30 vinieron a reemplazar al ganado original por lo que conforme el inc. f del 464 serían también propias.

Art. 464 inc f): “*las crías de los ganados propios que reemplazan en el plantel a los animales que faltan por cualquier causa. Sin embargo, si se ha mejorado la calidad del ganado originario, las crías son gananciales y la comunidad debe al cónyuge propietario recompensa por el valor del ganado propio aportado*”

EXPLICACIÓN: El ganado que era propio es propio y las crías de los ganados propios que reemplazan en el plantel a los animales que faltan por cualquier causa también son propias.

[La mejora en la raza, no hace a la cantidad, sino a la calidad del ganado, cruzas, inseminaciones, etc. que mejoran la calidad y por ende, su precio para posterior venta. (No aplica en este caso, porque nada dice al respecto)].

Titular: Cecilia

Recompensa: NO

1. Lo percibido por Pedro en un juicio de daños y perjuicios que le realizó al consorcio del edificio donde vivía de soltero. La demanda se inicia el 6 de **noviembre** de 2016, y la sentencia y posterior liquidación se efectiviza el 8 de noviembre de 2021.

El dinero percibido en concepto de DyP: ganancial por la teoría del título o causa anterior, aunque lo perciba una vez disuelta la comunidad, el derecho a poder percibirlo comenzó al momento de interponer la demanda, momento en el que estaba vigente la comunidad.

Art. 465 j) los adquiridos después de la extinción de la comunidad, si el derecho de incorporarlos al patrimonio había sido adquirido a título oneroso durante ella.

Titular: Pedro

Recompensa: NO.

* ¿Cambiaría su respuesta si la indemnización percibida fuese en virtud de los daños derivados de un accidente sufrido por Pedro por el mal funcionamiento del ascensor del edificio?

**Si cambiaría, acá la indemnización se da por un daño físico sufrido por Pedro, salvo aquella por lucro cesante.**

Art. 464, inc. n) “*las indemnizaciones por consecuencias no patrimoniales y por daño físico causado a la persona del cónyuge, excepto la del lucro cesante correspondiente a ingresos que habrían sido gananciales*”

1. Un terreno en Toay que Cecilia comenzó a poseer en el año 1990 y se declaró judicialmente la usucapión en el año 2018.

Terreno: propio por el principio de causa o título anterior

Art. 464 inc. a) “*los bienes de los cuales los cónyuges tienen la propiedad, otro derecho real o la posesión al tiempo de la iniciación de la comunidad*”

Titular: Cecilia

Recompensa: NO.

1. Una casa construida sobre el terreno en Toay en el año 2017, con el dinero ganado por Pedro de la venta semestral de su libro “Memorias de producción”

Venta semestral del libro: ganancial

Art. 456 d) “*los frutos civiles de la profesión, trabajo, comercio o industria de uno u otro cónyuge, devengados durante la comunidad*”

Titularidad: Pedro

Recompensa: no

Casa: Propia por el principio de accesoriedad. Se trata de una mejora no separable.

Art. 464 inc. j) “*los incorporados por accesión a las cosas propias, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad por el valor de las mejoras o adquisiciones hechas con dinero de ella*”

Titular: Cecilia

Recompensa: Sí opera el derecho a recompensa a favor de la comunidad y en contra de Cecilia, por el valor total de la casa, dado que ésta fue construida con dinero ganancial.

1. Dada la frecuencia con la que Pedro concurría al casino, él y Cecilia realizaron una convención pre-matrimonial en la que acordaron que el dinero que alguno de los dos pudiera ganar o perder en los juegos del casino sería propio de cada uno de ellos. Pedro el 5 de julio de 2017 gana $1.000.000 jugando a la ruleta.

La convención pre-matrimonial es nula de nulidad absoluta porque el contenido que prevé el art. 446 es **TAXATIVO** y **EL RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN DE BIENES ES MATERIA DE ORDEN PÚBLICO** no susceptible de ser convenida por los cónyuges.

ARTICULO 446.- Objeto. *Antes de la celebración del matrimonio los futuros cónyuges pueden hacer convenciones que tengan únicamente los objetos siguientes: a) la designación y avalúo de los bienes que cada uno lleva al matrimonio; b) la enunciación de las deudas; c) las donaciones que se hagan entre ellos; d) la opción que hagan por alguno de los regímenes patrimoniales previstos en este Código.*

ARTÍCULO 447.- *Nulidad de otros acuerdos. Toda convención entre los futuros cónyuges sobre cualquier otro objeto relativo a su patrimonio es de ningún valor*.

Dinero ganado: ganancial. Art. 465 b) “*los adquiridos durante la comunidad por hechos de azar, como lotería, juego, apuestas, o hallazgo de tesoro”*;

Titular: Pedro

Recompensa: NO.

1. La indemnización que recibiera Cecilia por parte del Estado en concepto de expropiación del terreno donde se encuentra ubicada su casita de soltera ya que se prevé la construcción de la nueva terminal de ómnibus de la ciudad. Con ese dinero (que representa el 40% del valor) decide comprar una casa en “La Cuesta” para pasar los fines de semana. El 60% restante lo abona con dinero proveniente de los alquileres que cobra de una cochera que tiene desde que era soltera.

**LA INDEMNIZACIÓN** por expropiación: es propia por el principio de subrogación real.

Art. 464 inc. d) “*los créditos o indemnizaciones que subrogan en el patrimonio de uno de los cónyuges a otro bien propio*”

Titular: Cecilia.

Recompensa: NO

**ALQUILERES DE LA COCHERA**: ganancial por ser un fruto civil (si es adquirido durante la comunidad)

Art. 465 c) *los frutos naturales, industriales o civiles de los bienes propios y gananciales, devengados durante la comunidad*

Titularidad: Cecilia

Recompensa: NO

**CASA EN LA CUESTA**: ganancial por aplicación de la teoría del mayor valor

Art. 464 inc. c) “*los adquiridos por permuta con otro bien propio, mediante la inversión de dinero propio, o la reinversión del producto de la venta de bienes propios, sin perjuicio de la recompensa debida a la comunidad si hay un saldo soportado por ésta.*

***Sin embargo, si el saldo es superior al valor del aporte propio, el nuevo bien es ganancial, sin perjuicio de la recompensa debida al cónyuge propietario***”

**LA TEORÍA DEL MAYOR VALOR LE “GANA” A LA SUBROGACIÓN REAL**.

Titular: Cecilia

Recompensa: Sí a favor de Cecilia y en contra de la comunidad porque el 40% aportado eran fondos propios.

2.- PLATAFORMA FÁCTICA: Cruz y Alfonso se casaron en el año 2014 y adoptaron a Fermín en diciembre de 2015. Cruz es arquitecto y Alfonso ingeniero agrónomo.

Durante la vigencia de la comunidad contraen las siguientes deudas.

**A) Señalar que tipo de responsabilidad es y con qué bienes responden frente a los acreedores: PASIVO PROVISORIO**

1.- Contraída por Cruz para pagar la cuota de fútbol de Fermín ($ 5.000).

461 SOLIDARIA – Responden ambos con todos los bienes gananciales y los propios de cada uno

2.- Contraída por Cruz para pintar la piscina de la casa quinta familiar.

RESPONSABILIDA CONCURRENTE 467 2do. Párrafo – Cruz responde con bienes propios y gananciales, y responde también Alfonso pero solo con los gananciales.

3.- Contraída en 2016 por Alfonso para pagar la niñera de Fermín, mientras él se va a recorrer los campos que administra ($50.000,00).

461 SOLIDARIA – Responden ambos con todos los bienes gananciales y los propios de cada uno

4.- Contraída por Alfonso para pagar a su contadora que lo asesora para la facturación de sus honorarios en 2020 ($ 15.000,00).

RESPONSABILIDAD CONCURRENTE 467 2do. Párrafo – Alfonso con propios y gananciales, responde también Cruz pero solo con los gananciales.

5.- Contraída en 2020 por Alfonso para pagar la Librería del barrio donde Fermín adquiere útiles escolares ($ 60.000,00).

461 SOLIDARIA – Responden ambos con todos los bienes gananciales y los propios de cada uno

6- Contraída por Cruz para irse unos días al Caribe con su papá U$$2.500 en 2013.

RESPONSABILIDA SEPARADA 467 1ER. Párrafo – Cruz con sus bienes propios y gananciales.

**B)** **Las deudas anteriores fueron pagadas durante la vigencia de la comunidad de la siguiente manera: PASIVO DEFINITIVO**

1) Las deudas 1) y 2) fueron pagadas con honorarios de un proyecto que realizó Cruz.

1. 489 inc b. No hay recompensa

2. 489 inc d. No hay recompensa

2) Las deudas 3) y 4) fueron pagadas con dinero propio de Alfonso.

3. 489 inc a o b. La comunidad debe recompensa a Alfonso

4. 489 inc a o d) La comunidad debe recompensa a Alfonso

3) Las deudas 5) y 6) fueron pagada con dinero propio de Cruz.

5. 489 inc. b. La comunidad le debe recompensa a Cruz.

6. 490 inc a. No hay recompensa.

**Indicar en cada caso si es una carga u obligación personal (fundar en artículo respectivo) y si corresponde recompensa y a favor de quién, en el momento de la partición de la Comunidad.**